

Choele Choel, 14 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**ROMO NESTOR MANUEL S/ SUCESIÓN INTESADA**", **Expediente N°CH-00127-C-2026**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de ROMO, NESTOR MANUEL D.N.I. N°7.399.391, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 03/04/2026.

El causante era de estado civil viudo conforme se acredita con el acta de matrimonio y de defunción presentadas en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, sus hijos:

ROMO, ALBERTO JULIAN D.N.I. N°31.514.298, nacido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 09/03/1986, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

ROMO, ANABEL LUCIA D.N.I. N°32.873.287, nacida en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 03/03/1988, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día [24/04/2026](#) se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fechas [20/05/2026](#) se acompañan informes del Registro de Testamentos, de los que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha [04/05/2026](#) se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426, del Código Civil y

Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de NESTOR MANUEL ROMO le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos ALBERTO JULIAN ROMO y ANABEL LUCIA ROMO.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza